

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO-LABORAL-

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MORALES MARÍN

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

SOCIAL

RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 01509 00

INSTANCIA: PRIMERA

PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 465

ASUNTO: INADMITE

Antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que proceda a cumplir los requisitos que a continuación se relacionan:

• El numeral quinto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que la demanda deberá acompañarse con las copias de la demanda y de sus anexos, con el fin de notificar a las partes y al Ministerio Público. Así mismo el artículo 199 ejusdem, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señaló "...En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo...".

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-REFERENCIA:

DEMANDANTE: DEMANDADO:

LUIS FERNANDO MORALES MARÍN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 01509 00 **PRIMERA**

INSTANCIA: INADMITE DEMANDA Asunto:

> Por lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante, allegar un (1) traslados más, los cuales deben contener la demanda y sus anexos, así como la demanda y sus anexos en medio magnético, conforme al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013. Esto con la finalidad de realizar las notificaciones tal como lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA. Se le reconoce personería al doctor MANUEL SANABRIA CHACON, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 1 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

De no procederse como se está exigiendo en este proveído se procederá al RECHAZO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA **MAGISTRADO**